

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que el apoderado de la demandada, señora Ana Cecilia Marín Bolívar, dio cumplimiento a lo requerido por este despacho en el auto 2122 del 08/09/2022, y la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial. Santiago de Cali 19 septiembre de 2022.



María Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Auto:	2169
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital
Demandante:	Gracielly María Moreno Martínez
Demandados	Herederos de Jesús Marín Bolívar
Radicación:	76 001 31 10 001 2021 00 093 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el Dr. Gustavo Eneas Rodríguez Rincón, acredita la calidad de heredera del causante Jesús Marín Bolívar, de la señora Ana Cecilia Marín Bolívar, y teniendo en cuenta que mediante escrito allegado al despacho vía virtual (archivo 14.2 expediente digital), la señora Ana Cecilia Marín Bolívar, adjuntó poder especial conferido al mentado profesional del derecho, para que la represente dentro del presente proceso, quien solicita se le realice la notificación del proceso y se remita a su correo electrónico el link del expediente, se dará trámite a su solicitud.

Expresamente el Art. 301, inciso 2° del Código General del proceso, reza:

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo,*

*el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

Ahora bien, teniendo en consideración que la señora Ana Cecilia Marín Bolívar, en su condición de demandada, como heredera determinada del señor Gustavo de Jesús Marín Bolívar, otorgó poder a profesional del derecho para que la represente, derivándose que está enterada de la existencia del proceso que se adelanta en su contra, se entiende que tiene pleno conocimiento de este asunto, razón por la cual habrá de tenerse notificada por conducta concluyente, tal como lo dispone el artículo que precede; quien además allegó copia de su partida de bautismo, acreditando la calidad de heredera del causante, señor Jesús Henry Marín Bolívar, y como su apoderado solicita sea remitido el link del expediente, se reconocerá personería a su mandatario judicial y ordenará remitir el enlace del expediente a la dirección electrónica del apoderado de la demandada Ana Cecilia Marín Bolívar.

Por último, se recibe memorial de la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita se cambie al Curador adlitem de los herederos indeterminados del causante Jesús Henry Marín Bolívar, para que dé contestación a la demanda.

Procede el despacho a revisar los archivos que reposan en el expediente, encontrando que el Curador Ad litem de los herederos indeterminados del causante Jesús Henry Marín Bolívar, aceptó el cargo ( archivo 08), fue notificado del auto admisorio de la presente demanda ( archivo 09), quien dentro del término del traslado guardó silencio, y mediante auto 2122 de fecha 8 de septiembre se tuvo por no contestada la demanda por parte de este, motivo por el cual no es procedente acceder a la petición de cambiar a dicho auxiliar de la justicia.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

1º.- AGREGAR al expediente digital los memoriales presentados por el apoderado judicial de la demandada, señora Ana Cecilia Marín Bolívar otorgaron poder, y la apoderada judicial de la parte demandante, para que obren y consten.

2º.- TENER a la señora Ana Cecilia Marín Bolívar, en su condición de demandada, como heredera determinada del señor Gustavo de Jesús Marín Bolívar, notificada por conducta concluyente, del auto No. 901 del 30/04/2021, mediante el cual se admitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 inciso 2º del C.G.P., notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el presente auto.

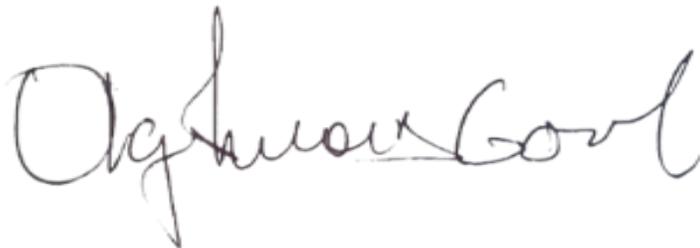
3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Gustavo Eneas Rodríguez Rincón, abogado titulado, portador de la cédula de ciudadanía No.79.857.561 y de la T.P. No. 89.632 del C.S.J., como apoderado de la señora Ana Cecilia Marín Bolívar, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

4º.- REMITIR al correo electrónico del apoderado judicial de la señora Ana Cecilia Marín Bolívar, el enlace del expediente digital.

5º. NO ACCEDER a la solicitud de la apoderada judicial de la demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveido.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –  
SECRETARIA

**ESTADO No. 155**

**EN LA FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.  
La Secretaria,



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE